REPUBLICA PERUANA

# EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL
FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR
"AÑO DEL NIÑO"

FIRME Y FELIZ POR LA UNION

N° 7095 — Director General: Ernesto A. Benavente Serrano — LIMA, VIERNES 8 DE ENERO DE 1965 — EDICION DE 20 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

## *Ayer visitó en Palacio al Jefe del Estado el Presidente de la Empresa "General Motors Corp."*

Una entrevista de alrededor de una hora de duración, sostuvieron el Presidente Fernando Belaúnde Terry y el señor Frederic G. Donner, Presidente del Directorio de la General Motors Corporation.

El directivo de la poderosa empresa norteamericana efectuó una visita de cortesía al Jefe del Estado, ayer jueves a las cuatro de la tarde, en el Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno.

Diversos fueron los temas tratados por el Presidente Belaúnde y su visitante, vinculados especialmente a la situación económica del Perú y sus perspectivas así como planes que tiene el Gobierno para el desarrollo nacional.

El señor Donner destacó la intención de la General Motors de establecer en nuestro medio una importante fábrica de montaje de automotores, como una forma de contribuir en los planes de desarrollo en que se encuentra empeñado el Gobierno del Presidente Belaúnde.

La General Motors está en la actualidad construyendo una moderna planta de montaje en las cercanías de Lima, en la Carretera Central, y se anuncia que muy en breve circularán en nuestra capital los automóviles que de allí salgan.

Durante la visita que efectuó el señor Donner a Palacio, estuvo acompañado por los señores James M. Roche, Vicepresidente de la General Motors, Earl C. Daum y Alexander Rhea, quienes han venido a Lima con él; y el señor Pedro A. Pessoa, Gerente General de la General Motors del Perú.

## *El plan de Cooperación Popular se arraiga en el Continente*

**En Chile, el Presidente Frei envía al Parlamento el correspondiente proyecto**

El plan de Cooperación Popular, iniciado por el Gobierno Peruano en Agosto de 1963, ha cobrado notable prestigio en el Continente y ha suscitado, también, gran curiosidad en Europa.

Alguien ha dicho que ser original es volver al origen. Es decir, volver a lo verdadero, a lo auténtico, a lo propio. Pero este retorno al origen debe ser para rescatar aquello que por su jerarquía, por su inspiración, merece sobrevivir eternamente. Y esto es lo que ha hecho el Presidente Belaúnde al incorporar a su programa, después de una prédica fecunda de siete años, la gran idea tradicional del Ayni y de la Minka, haciéndolo, empero, con un sentido moderno, tomando la vieja filosofía insuperable de la dedicación de los pueblos, sin finalidad de lucro, a la solución de sus grandes problemas colectivos, pero aplicando a la idea, los métodos y posibilidades de nuestro siglo XX. El Gobierno está empeñado en la tarea de mecanizar y de tecnificar la cooperación popular. He ahí la innovación. En cuanto a la filosofía original de la gran institución andina, el Gobierno, estimándola en todo su valor, la mantiene intacta.

Chile, cuya realidad económica y social difiere algo de la peruana, comparte, sin embargo, muchos legados ancestrales comunes. A pesar de ser su habitat andino más fácilmente accesible, a lo largo de un extenso litoral, y carecer, por lo tanto, de los problemas de aislamiento que aquejan en el Perú a muchas zonas apartadas del altiplano y la selva, es nuestro vecino del sur un país de vida comunal muy vigorosa.

El Presidente Eduardo Frei, comprendiéndolo así, ha remitido al Parlamento un proyecto de ley para crear lo que ha llamado la "promoción popular" institución que está destinada a ser hermana de la nuestra. Con diferencia de matices se trata exactamente de la misma idea, aplicada en un medio cuyas condiciones difieren ligeramente de las peruanas.

Hace pocos días, en el Palacio de La Moneda, el Primer Mandatario chileno suscribió el correspondiente proyecto de ley y pronunció un discurso memorable, en cuyos primeros párrafos se expresó, textualmente como sigue:

> "He querido invitarlos hoy a La Moneda, para poder dar comienzo a uno de los aspectos más fundamentales —yo diría tal vez el más fundamental— de nuestra tarea de Gobierno.
>
> Hemos sostenido que este país no se salvará ni por el esfuerzo del Estado, ni de algunos grupos, sino por el esfuerzo del pueblo entero, que comprenda las tareas que el Gobierno le señale, las haga suyas y participe en ellas de una manera responsable y dirigente.
>
> Sólo en la medida que esta integración se haga efectiva, es como podremos movilizar los recursos humanos de nuestro país, y, al mismo tiempo, darle autenticidad a nuestra democracia.
>
> En los países llamados en desarrollo, no sólo falta el recurso económico, sino que hay un tremendo desperdicio de recursos humanos: por la carencia de educación se pierden inteligencias; por la carencia de viviendas se desorganizan familias; por la carencia de grupos intermedios, todo se va centralizando en la capital, y en la capital, en grupos reducidos que, abrumados por excesivas tareas, en último término inmovilizan la mayor parte de la energía del país"

Continuando en su extensa exposición el Presidente chileno no sólo detalló toda la obra a realizarse por "promoción popular", sino que afirmó la necesidad de que "cada uno ponga su contribución y desempeñe, dentro de su comunidad, un papel para que todos los esfuerzos se sumen". Por fortuna, la suma que aconseja el Presidente Frei a sus compatriotas puede convertirse ahora en una suma de esfuerzos internacionales. Por lo pronto, en la región andina tenemos junto con el Perú, a Chile, Bolivia, Ecuador y Colombia, renovando ya el legado común de la cooperación popular, solución andina para los muy peculiares problemas andinos: para la irregularidad de nuestros respectivos territorios; para la diversidad de nuestros climas; para la superación de nuestras dificultades de intercomunicación y transporte; y, sobre todo, para la coordinación entre la economía moderna de la maquinaria y nuestra vieja economía de la acción popular.

En nuestras naciones andinas se está gestando, pues, la última etapa que restaba por efectuarse: el mestizaje de la economía. Logrado este mestizaje, nuestros pueblos reafirmarán su auténtica personalidad, como depositarios de una vieja cultura autóctona y beneficiarios de la influencia occidental. Pero, sobre todo, se presentarán como pueblos victoriosos del más dramático y severo reto geográfico que existe en el Universo, entre los abruptos desfiladeros andinos y sus altas cumbres, que, en pleno trópico, muestran sobre el tupido y verde tapiz de la selva, la pulcritud de sus nieves eternas.

## *Corte Suprema anula obstrucción a la Reforma Agraria*

Una resolución del Primer Tribunal Correccional del Cuzco que paralizó la ejecución de la Reforma Agraria en el conflictivo Valle de La Convención, acaba de ser anulada por la Primera Sala de la Corte Suprema de la República.

En cumplimiento del Decreto Ley 14444, que declaró zona de inmediata aplicación de la Reforma Agraria varios valles del Departamento del Cuzco, el Instituto de Reforma Agraria inició la expropiación del fundo "Huadquiña", de propiedad de los señores Romainville y Saldívar. Estos impugnaron la tasación e interpusieron recurso de "Habeas Corpus", sosteniendo que el procedimiento señalado por el Decreto Ley mencionado era inconstitucional.

El Tribunal del Cuzco amparó dicha acción, con lo que se afectaba la legalidad de las instituciones jurídicas creadas por la Reforma Agraria. Esta posibilidad de que fuera frustrado uno de los principales anhelos del país, o sea la modificación del sistema de tenencia de la tierra, causó un estado de inquietud social en la región así como la natural espectación en los sectores preocupados por la transformación pacífica y ordenada de nuestra realidad social.

La Primera Sala de la Corte Suprema, presidida por el Dr. Carlos Sayán Alvarez e integrada por los Vocales doctores Domingo García Rada, Ernesto Vivanco Mujica, Jorge Alarcón Rodríguez y Juan D. Peral, ha conocido en consulta la resolución del Tribunal del Cuzco. A la vista de la causa, informó por el Estado y por el Instituto de Reforma y Promoción Agraria, el doctor Raúl Ferrero.

La Corte Suprema, de conformidad con el dictamen del Fiscal doctor Leonidas Velarde Alvarez, ha declarado que no existe incompatibilidad entre el art. 29° de la Constitución, que garantiza el pago previo de los bienes expropiados, y el Decreto Ley 14444 y las instituciones de la Reforma Agraria, que establecen normas propias de tasación y prohibe que las objeciones a la valorización interrumpan los trámites de expropiación.

## Ministerio de Justicia y Culto

### Se declara intangibles las rentas destinadas al Fondo Nacional del Menor

DECRETO SUPREMO No. 2-DGT.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15200 de 9 de Noviembre de 1964 se ha declarado el Año 1965 como el "AÑO DEL NIÑO", a fin de dar mayor énfasis a la necesidad de crear medios eficaces de protección para el menor, con el objeto de fortalecer las bases de una sociedad mejor y más justa;

Que mediante Decreto Supremo No. 355 CNM de 24 de Diciembre de 1964 se ha aprobado el Plan General de Defensa Social del Menor, que traza la política nacional de asistencia y protección al menor mediante la realización de programas y servicios auspiciados por el Estado y acciones de coordinación con las Instituciones Privadas de Protección al Menor y la Familia;

Que para el sostenimiento de estos servicios el Supremo Gobierno ha promulgado el Decreto Supremo No. 312 CNM de 12 de Noviembre de 1964, duplicando las tasas de Licencias Especiales de Policía, para rentas propias del Fondo Nacional del Menor creado por el Código de Menores en su Artículo 8°;

Que es deber ineludible del Estado otorgar prioridad y asegurar la vigencia y funcionamiento del Fondo Nacional del Menor, con rentas de naturaleza intangible que sean dedicadas exclusivamente para la ejecución de los medios de protección tutelar señalados por la moderna doctrina del Código de Menores;

Que el Código de Menores, Ley 13968 declara en sus artículos 6° y 7° la intangibilidad de las rentas que crean fondos para la asistencia de la madre y el menor en toda la República;

Con la opinión del Consejo de Menores;

DECRETA:

1° — Las rentas destinadas al Fondo Nacional del Menor por Decreto Supremo N° 312 CNM de 12 de Noviembre de 1964 son de conformidad con el Código de Menores, de naturaleza intangible y no podrán aplicarse a fines distintos a los preceptuados en dicho Código y en el Plan General de Defensa Social del Menor.

2° — Cualquier modificación que implique reajuste de tasas en las Licencias Especiales de Policía deberá contar con el voto aprobatorio del Consejo Nacional de Menores en la forma establecida en el Código de Menores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Emilio Llosa Ricketts.

## Ministerio de Fomento y O. P.

### Se aprueba el Anexo No. 1 sobre Boca-Toma, Planta de Tratamiento y Reservorio de agua cruda

DECRETO SUPREMO N° 92-F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación de Saneamiento de Lima, remite para su aprobación el Anexo N° 1 a las Bases de Licitación aprobados por Decreto Supremo No. 73-F., de fecha 28 de Agosto del año en curso correspondiente a la División C-1 y C-2;

Que el mencionado anexo ha sido preparado en sustitución del aprobado por el Decreto Supremo No. 80-F., de 2 de Octubre último, permitiendo reducciones en las exigencias de garantías, que han sido aprobadas por la Agencia para el Desarrollo Internacional a solicitud de la Corporación de Saneamiento de Lima; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Anexo No. 1, correspondiente a las División C-1, Boca-Toma y Planta de Tratamiento y C-2 Reservorio de agua cruda, a las Bases de Licitación aprobadas por Decreto Supremo No. 73-F., de fecha 28 de Agosto del año en curso en sustitución del aprobado por Decreto Supremo No. 80-F., de 2 de Octubre último.

Artículo 2° — El Director de Fomento y Obras Públicas rubricará y sellará cada una de las paginas del anexo que se aprueba por el artículo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Acurio Velarde.

## SIMPOSIUM PARA AGRONOMOS

Un Simposium sobre "El uso de los Isótopos y Radiación en los estudios de Nutrición de Suelos y Plantas", se realizará en la ciudad de Ankara, Turquía, del 28 de junio al 2 de julio de 1965.

Este evento ha sido organizado por el Gobierno de Turquía, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Podrán postular las personas que realicen labores vinculadas al tema del Simposium y que presenten al Instituto Nacional de Planificación un trabajo de 250 a 300 palabras relacionadas con la materia motivo de la reunión.

Los organizadores esperan que los participantes tengan un título profesional y avanzados conocimiento del idioma inglés.

A los interesados, ofrecerá información adicional el Departamento de Coordinación de la Asistencia y Capacitación Técnica del Instituto Nacional de Planificación, jirón Lampa 277, 3er. piso.

## Información Oficial del Ministerio de Justicia y Culto

El día de ayer, en presencia de Notario Público y de Hacienda, se realizó el acto de recepción de propuestas de las Licitaciones Públicas para el suministro de equipo para el nuevo Centro de Inculpados de Lurigancho-Lima.

En la primera Licitación se presentaron las propuestas para el suministro de cercos y puertas de malla de alambre, habiendo concurrido las siguientes firmas: Horvath Trading Co.; Reko Reiner Kossman e Industrias Casado.

En la segunda Licitación se presentaron ofertas para el suministro de sanitarios standard y especiales, a la que concurrieron las firmas: Cía. Mateco S. A.; CIENSA S. A.; Reko Reiner Kossman y Horvath Trading Co.

En la última Licitación realizada a las 15:30 horas, se presentaron las propuestas para el suministro de equipo de cerrajería común y especial, habiendo hecho oferta las firmas: Reko Reiner Kossman y Horvath Trading Co.

Los documentos respectivos pasaron a la Comisión de Estudios nombrada para tal fin, la que deberá emitir su dictamen en el lapso de 20 días.

Lima, 8 de Enero de 1965.

## Ministerio de Educación Pública

### Reglamento de Capacitación Pedagógica para los Docentes de Educación Secundaria Técnica

DECRETO SUPREMO N° 01

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 6340 de 18 de Diciembre de 1964, se nombró una Comisión Especial para que estudiara en forma integral la preparación de los Profesores de Educación Técnica de cursos regulares y de capacitación pedagógica;

Que dicha Comisión ha presentado sus recomendaciones para que se efectúe un reajuste en los requisitos y currículos de los Ciclos de Capacitación Pedagógica de los docentes de Educación Secundaria Técnica;

Que es propósito del Gobierno fomentar la capacitación del Magisterio Nacional de acuerdo con los adelantos pedagógicos y técnicos y con las necesidades educativas del país;

Que es imperativo que en la preparación pedagógica de los docentes de técnica, las Direcciones de Formación Magisterial y Educación Técnica, coordinen en la preparación de currículos y obtención de títulos;

Que igualmente es necesario unificar los Ciclos y las prácticas que deben realizar los Maestros —Alumnos, no solamente en el plantel, sino también en la actividad económica de su especialidad con el fin de que adquieran una mayor eficiencia técnica;

Que el Artículo 71° de la Constitución de la República dispone que la dirección técnica de la Educación corresponde al Estado;

En uso a la atribución que le confiere el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359; y

Estando a lo informado por el Ministerio del Ramo;

DECRETA:

Artículo 1°.— APRUEBASE EL REGLAMENTO siguiente de los Ciclos de Capacitación Pedagógica de Educación Secundaria Técnica:

Artículo 1°.— Son requisitos para el ingreso en el Ciclo de Capacitación de Profesores de Educación Secundaria Técnica:

a) Poseer Título de Técnico o su equivalente, en este último caso, previo informe de la Dirección de Educación Técnica.

b) Tener tres o más años de servicios docentes en su especialidad, en un plantel de Educación Secundaria Técnica;

c) Estar en actual servicio, lo que se acreditará con el informe de la Dirección de Personal y Escalafón y del Director del plantel respectivo; y

d) Gozar de buena salud y no tener ninguna nota de demérito, sancionada o pendiente de sanción.

Artículo 2°.— Los docentes declarados aptos en la inscripción de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán rendir un examen de admisión de: Matemáticas, Castellano y de cursos técnicos teóricos y prácticos de la especialidad correspondiente.

Artículo 3°.— La duración de los estudios para los aspirantes al Título de Profesor de Educación Técnica en las ramas de: Educación Industrial Mujeres, Educación Industrial Varones, Educación Agropecuaria y Educación Comercial que tengan Diploma de Técnico, será de seis ciclos vacacionales y para los que posean Título de Ingeniero y Contador Público de cuatro ciclos a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°.— El número de asignaturas y la extensión de las que comprenda el currículum de cada ciclo, serán aprobadas por la Dirección de Formación Magisterial si tienen carácter pedagógico; y los cursos de carácter técnico, teórico y práctico, por la Dirección de Educación Técnica, para todas las ramas.

Artículo 5°.— Los actuales currículos serán reestructurados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 6°.— Los Maestros-Alumnos que iniciaron sus cursos de capacitación pedagógica con anterioridad al presente Decreto, terminarán sus estudios de acuerdo con el número de ciclos señalados por los dispositivos legales que rigieron hasta 1964.

Artículo 7°.— Los que actualmente están siguiendo cursos de capacitación, así como los que ingresen, rendirán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad, al término del último Ciclo para optar el Título de Profesor de Educación Técnica. En la formulación así como para tomar los respectivos exámenes, intervendrán Delegados de la Dirección de Educación Técnica. Esta disposición rige aún para los que terminen su Ciclo en 1965.

Artículo 2°.— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.

NOTA.— La inscripción de los postulantes al 1er. Ciclo de Capacitación Pedagógica en el presente año se cerrará el día 15 de los corrientes a horas 12.00 p. m.

El examen de admisión que establece el Artículo 2° de este Decreto, se realizará a partir del día 15 por la tarde, debiendo las clases empezar sólo para el 1er. Ciclo el Lunes 18, y para los otros Ciclos de Capacitación Pedagógica las clases empezarán el Lunes 11.

(Pasa a la 3ª Página)

## Ministerio de Hacienda y Comercio

### Se aprueba el contrato con Pedro Andaluz Loechle, sobre exoneración de impuestos

RESOLUCION SUPREMA N° 930-H.

Lima, 17 de Noviembre de 1964

Vista la solicitud Letra A., N° 280/64, de don Pedro Andaluz Loechle, sobre exoneración de impuestos que incidan en el cultivo, industrialización y comercio del café y otros productos selváticos, a que se dedica en el Fundo "Andalucía", de su propiedad, ubicado en el Distrito de Villa-Rica, de la Provincia de Oxapampa, del Departamento de Pasco;

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

De conformidad con los Decretos Supremos No. 4 de 10 de Enero y No. 23-H., de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de ambos de 11 de Mayo del mismo año, sobre desgravación tributaria en la Selva al amparo de la Ley No. 9140; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

SE RESUELVE:

1°. — Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a don Pedro Andaluz Loechle, por un período de 10 años, exoneración del pago de los impuestos existentes que taxativamente se señalan, conforme a sus bases de acotación, tasas y procedimientos de recaudación establecidos por las Leyes vigentes a la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato — con excepción de los de asistencia social, pro-desocupados y de los afectos a obligaciones contractuales — que incidan en sus actividades indicadas, a saber: derechos de exportación y adicionales, impuestos fiscales a la producción y consumo, impuesto de timbres en general, inclusive los de registro de ventas, impuesto a las utilidades industriales, comerciales, agrícolas y ganaderas, los demás impuestos sobre la renta, inclusive el complementario de la tasa progresiva y fija, alcabala de enajenaciones y plusvalía, impuesto de papel sellado y de Aduana, impuesto de registro, impuesto a los sobregiros e intereses del capital movible, impuesto a la herencia y la transferencia de bienes a título gratuito, derechos de importación y adicionales ad-valorem que incidan en los artículos de uso y consumo exclusivo de la Zona Selvática que requiera para sus actividades, según lista o listas sujetas a aprobación posterior y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 14 cláusulas.

2° — La presente Resolución será refrendada por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura.

3° — Autorízase al Director General de Hacienda, Dr. Alberto Rodríguez R. Carpi, para suscribir en representación del Gobierno la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES. — ACURIO. — GANOZA.

(Pasa a la 3ª Página)

## PODER LEGISLATIVO

### Creación del Distrito de Tumay Huaraca, en la Provincia de Andahuaylas

LEY N° 15268

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el Distrito de Tumay Huaraca, en la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac, que tendrá por Capital el pueblo de Umamarca.

Artículo 2° — El Distrito de Tumay Huaraca, tendrá como anexos los Caseríos de El Carmen Marcobamba, Villa Santa Rosa, San Juan Ccochapuero, Chusicani, Huaylla Puero, Vicuña Puero, Chaupe Monte, Escribano, Callo Occo, Quisca Puero, Ischo Orcco, Atumpucro, Pacullunca, Pampa Puquio, Astohuanca, Sollo Occo, Concacha, Huayllapata, Ancash Cocha, Ismayoc, Peccpe y los demás centros poblados que se encuentren dentro de los límites consignados en el artículo siguiente:

Artículo 3° — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: partiendo de la confluencia del río Pampas con el río Ucmu-Urán o Ccellcata, se seguirá hacia el Noreste, aguas arriba, del mencionado río, hasta llegar al lindero con el Distrito de Turpo; luego continuará por los linderos meridionales de los distritos de Turpo, Andahuaylas y Colcabamba. El lindero doblará luego hacia el Sur, siguiendo las líneas occidentales de los distritos de Colcabamba y de Toroya, hasta llegar al abra de Anairumi al Sur del cerro del mismo nombre, donde pasa el camino de Pampachiri a Toroya. Del abra antes mencionada se seguirá hacia el Oeste, pasando por la laguna Ostococha y por los cerros Puca-Orcco, Salas Orcco y Aucuimarca y siguientes del Oeste, hasta la quebrada de Huillcabamba, la misma que seguirá, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Pampas, continuando por este río hasta su unión con el río Ucmu-Urán, lugar donde comienza esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

### Creación del Distrito de San Roque de Cumbaza, en la Provincia de Lamas

LEY N° 15269

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créanse los Distritos de San Roque de Cumbaza y el de Alonso de Alvarado, en la Provincia de Lamas, del Departamento de San Martín, cuyas Capitales serán los pueblos de San Roque de Cumbaza y de Roque, respectivamente.

Artículo 2° — El Distrito de San Roque de Cumbaza, tendrá por anexos los pueblos de Aucaloma, Repartición, Perfecto, Chirleyaco, Tafetán y Zapote Pampa y el de Alonso de Alvarado tendrá como anexos los pueblos de Pinsha-Pampa, Plantano-Yaco y Pie de Campana.

Artículo 3° — Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

### Se asciende a la Clase de Teniente General de la Guardia Civil al General del mismo Cuerpo don Manuel Corrales Tello

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 15305

Lima, 30 de Diciembre de 1964

Señor:

El Congreso, en vista de la propuesta del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 12891, y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 13°, del artículo 123° de la Constitución del Estado, ha resuelto ascender a la Clase de Teniente General de la Guardia Civil, al General del mismo Cuerpo, don Manuel Corrales Tello, con fecha 1° de Enero de 1965.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 31 de Diciembre de 1964

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

(Pasa a la 3ª Página)